

Procedimiento vigente de control de consumo de sustancias para directivos públicos

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Cámara de Diputados

Boletines N° 12.262-07 y 14.564-07



SENDA
Ministerio del Interior
y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

PLAN DE ACCIÓN

2024 ▶ 30

ESTRATEGIA NACIONAL DE DROGAS

POR UN CHILE QUE ACOMPAÑA E INTEGRA

Contenido

1

Antecedentes generales

2

Marco Jurídico del Procedimiento vigente para control del consumo de estupefacientes en la Administración del Estado.

3

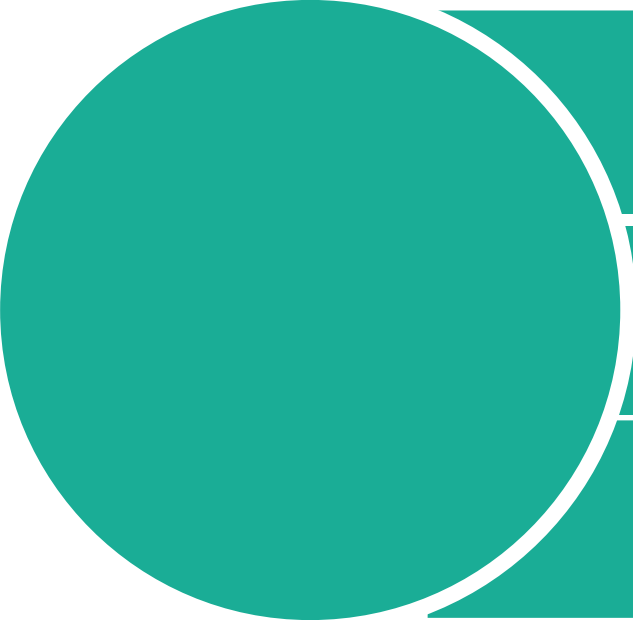
Etapas del Procedimiento para control del consumo de estupefacientes en la Administración del Estado.

4

Conclusiones: Elementos a destacar

Antecedentes Generales

Antecedentes Generales



En 2005, se promulga la Ley 20.000, que modifica diversos cuerpos legales, entre ellos, la Ley Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado (N° 18.575).

Se modifican diversos artículos que establecen que no podrán ingresar y/o desempeñar el cargo quienes presenten dependencia; y se modifica el artículo 61, incorporando la obligatoriedad de someterse a un test de drogas.

En 2007, se publica el Decreto N° 1215, que establece normas que regulan las medidas de prevención del consumo y el procedimiento de control establecido en la Ley 18575.

Marco Jurídico

Marco Jurídico

**Ley de Bases
Generales de
Administración
del Estado (Ley
N° 18.575)**

**Artículo
55 bis**

No podrá desempeñar las funciones de **Subsecretario, Jefe Superior de Servicios ni directivo superior y hasta el grado de jefe de división o su equivalente**, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, para lo cual se debe prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.

Marco Jurídico

**Ley de Bases
Generales de
Administración
del Estado (Ley
N° 18.575)**


**Artículo
61**

- **Responsabilidad de la Autoridad superior de cada órgano prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas**, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento.
- El reglamento a que se refiere el inciso anterior contendrá, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 55 bis. **Dicho procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria.**
- **Se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de las personas.** Solo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.

Marco Jurídico

Decreto N° 1215, Título 2:

Política de Prevención
en todos los
organismos de
Administración del
Estado



Obligación de cada órgano de la Administración del Estado de establecer una Política de Prevención.

Considera al consumo indebido como una **situación que puede ser prevenida**, y a la **dependencia** como una **enfermedad tratable**.

La política de prevención tiene como objetivo que las personas permanezcan sin consumo, que desarrollen conductas saludables o evitar la progresión hacia un consumo problemático de drogas.

Marco Jurídico

Decreto N° 1215, Título 3:

**Procedimiento de control
aplicable a Directivos
públicos.**

Aplicable a todos los funcionarios que indica el artículo 55 bis (Subsecretario, Jefe Superior de Servicios ni directivo superior y hasta el grado de jefe de división o su equivalente)

Se practica una vez al año, mediante la contratación del servicio de toma de muestras y análisis de laboratorio.

Los controles son aleatorios, imprevistos y de carácter reservado.

La realización de los controles de consumo será siempre de costo del Ministerio del Interior. Desde 2007 es realizado por SENDA.

Etapas del Procedimiento de Control

Proceso de aplicación de control de drogas de consumo de estupefacientes

1 Comunicación de SENDA

Una vez al año, SENDA envía una comunicación a todos los órganos susceptibles de ser sorteados para informar la existencia de los controles y solicitar su colaboración en el caso de ser seleccionados.

2 Licitación Pública

Cada año, SENDA licita la contratación del servicio de toma de muestras y de análisis de laboratorio.

Disponibilidad presupuestaria aproximada: \$ 40 millones.

3 Sorteo de los órganos públicos

Una vez que SENDA adjudica el Servicio de toma de muestra y de análisis, se realiza el sorteo ante notario público. Atendida la disponibilidad presupuestaria, el sorteo alcanza a cubrir un 5% del universo total de personas sujetas a la posibilidad de control.

Proceso de aplicación de control de drogas de consumo de estupefacientes

4 Comunicación del laboratorio

Realizado el sorteo, el laboratorio se comunica con el funcionario designado por el órgano público para efectuar una labor de facilitación y canal de comunicación entre el órgano y el laboratorio.

5 Aplicación de los controles

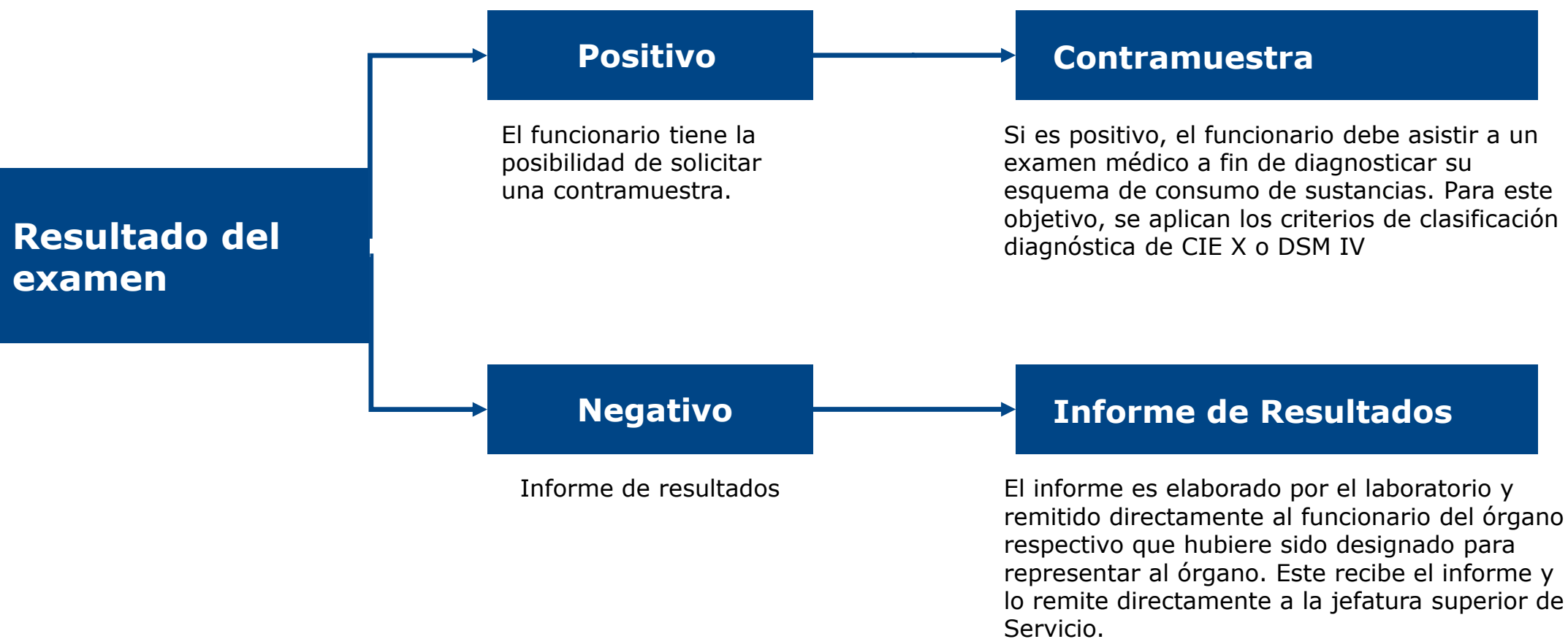
El directivo de la institución seleccionada concurre a practicarse el examen.

Se analiza una muestra de orina para detectar la presencia de cannabis, clorhidrato de cocaína, opiáceos y anfetaminas.

6 Resultado

El resultado que arroje el análisis de laboratorio será procesado de forma diferenciada según sea el caso.

Proceso de aplicación de control de drogas de consumo de estupefacientes



Proceso de aplicación de control de drogas de consumo de estupefacientes

Tratamiento

El profesional médico emite un informe que detalle el diagnóstico y la sugerencia de someterse a tratamiento.

Pos-tratamiento

Si el funcionario concluye el tratamiento satisfactoriamente, deberá aprobar un nuevo control de consumo toxicológico y clínico. Todo lo anterior, con las salvaguardas de privacidad contempladas en la Ley N° 19.628.

Sanción de destitución

En caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones antes indicadas, se aplicará la sanción de destitución (art. 24 del reglamento).

Conclusiones

Conclusiones

Política de Prevención

- Todo organismo de Administración del Estado tiene la obligación de contar con una política de prevención. Esta política contempla:
 - a. Información permanente sobre los efectos y consecuencias** del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas tanto lícitas como ilícitas, en el ámbito personal, familiar y del trabajo;
 - b. Capacitación en prevención de riesgos del consumo** indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas y desarrollo de conductas de autocuidado; y
 - c. Desarrollo de programas de recreación**, prevención del estrés, deportes, formas de ocupar el tiempo libre y otras actividades que contribuyan al desarrollo y el bienestar del funcionario y su familia.
- SENDA actúa como organismo de apoyo técnico para organismos que lo requieran.

Conclusiones

Procedimiento de Control

- Existe actualmente un procedimiento que busca establecer las bases para la prevención del consumo en la Administración del Estado, con mecanismos definidos, causales de inhabilidad para altos cargos públicos, etapas, financiamiento, entre otros.
- El Decreto N° 1215 asume una perspectiva sanitaria en torno al consumo y a la dependencia. En este sentido, la normativa vigente prioriza medidas preventivas y rehabilitación de la salud.
- SENDA sólo cumple una labor de financiamiento del control y no participa del conocimiento y gestión de resultados.
- Para hacer posible la efectiva función de control, la selección aleatoria y la convocatoria a someterse al examen es imprevista.

FONO DROGAS Y ALCOHOL



1412

DESDE RED FIJA Y CELULARES



SENDA
Ministerio del Interior
y Seguridad Pública

Gobierno de Chile